CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA; LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRIBUNAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RUBÉN HERRERA RODRIGUEZ EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL IEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, Y POR EL LICENCIADO LUIS MANUEL TORRES DELGADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

I.1 Que el Mtro. Adrián López Solís, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción I, 11 y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.2 Que la M.C. Ma. Fabiola Alanís Sámano, Titular de Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, cuenta con las facultades para suscribir el Presente Convenio de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción XVII bis y 34 bis de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción XVIII, 11 y 213 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.3 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Francisco Madero Poniente, número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, en Morelia, Michoacán.

II. Declara "EL TRIBUNAL":

II.1 De conformidad con los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, "**EL TRIBUNAL**", es un órgano permanente, dotado de personalidad jurídica, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado de Michoacán.

II.2 Que en términos del artículo 64, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno de "**EL TRIBUNAL**", podrá celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otras instituciones.

II.3 En términos de los artículos 108, numeral 2, 109, numeral 3, parte in fine de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión pública de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se designó al Magistrado Rubén Herrera Rodríguez como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el periodo comprendido del primero de enero al dos de octubre de dos mil diecisiete, personalidad que acredita con el Acuerdo de Pleno correspondiente.

II.4 Que en términos del artículo 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 6, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente de "**EL TRIBUNAL**", tiene la representación para celebrar actos jurídicos que sean necesarios para el

cumplimiento de sus funciones, así como para coordinar la ejecución de los programas de capacitación, investigación y difusión del Derecho Electoral y suscribir los convenios de carácter académico para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

II.5 Que su Registro Federal de Causantes es: TEE950530UYA.

II.6 Para efectos del presente convenio se señala como domicilio la calle Coronel Amado Camacho número 294, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

III. Declara "EL IEM":

III.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 1° y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

III.2. Que en términos del artículo 29 párrafo primero del Código Electoral citado, el **"IEM"** es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los

procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la Entidad.

III.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de **"EL IEM"**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, párrafo primero del Código Electoral local.

III.4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente de **"EL IEM"** se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.

III.5. Que el Presidente de **"EL IEM"** acredita su representación con el nombramiento de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, derivado de la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Acuerdo **INE-CG165/2014**, en Sesión Extraordinaria del 1° primero de octubre de del mismo año, mediante el cual nombró a dicho profesionista como Presidente de **"EL IEM".**

III.6 Que el Secretario Ejecutivo de **"EL IEM"** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

III.7. Que para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.

IV. Declaran **"LAS PARTES"** que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.

IV.2. Están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en establecer los mecanismos de colaboración necesarios para implementar un **"OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MICHOACÁN"**, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en el Estado.

La implementación del Observatorio se llevará a cabo de acuerdo al documento denominado "**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MICHOACÁN"**, que forma parte del presente instrumento como **ANEXO UNO**.

SEGUNDA. PLAN DE TRABAJO.

Anualmente se elaborará y aprobará por **"LAS PARTES"**, un plan de trabajo del **OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MICHOACÁN"**, en las que se especificará las acciones, programación, responsables, obligaciones de **"LAS PARTES"** y el alcance de las mismas, con las que se buscará realizar el objetivo específico atendiendo a los objetivos y la metodología planteados en el **ANEXO UNO.**

El plan de trabajo anual se agregará periódicamente al **ANEXO UNO** para que forme parte integral del mismo.

TERCERA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre **"LAS PARTES",** el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a **"LAS PARTES"** les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **"LAS PARTES",** en el apartado de declaraciones.

QUINTA. RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el desarrollo de las actividades, materia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por **"LAS PARTES"**, en los términos acordados en cada caso.

"LAS PARTES" para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria con la que cuenten de manera individual.

SEXTA. REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, a los siguientes servidores públicos:

a) Por "**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**" a la persona Titular de la Unidad de Derechos Humanos y a la persona responsable de la promoción de Igualdad Sustantiva;

c) Por "**EL TRIBUNAL**", a la persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos, y;

d) Por **"EL IEM"**, a la persona Titular de la Coordinación de Derechos Humanos.

Quienes fungirán como enlace para la organización y/o planeación de las actividades o bien el servidor público que esta última persona designe.

SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica que estará integrada por **"LAS PARTES"** representantes a las cuales hace referencia la Cláusula anterior.

OCTAVA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

"LAS PARTES" reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. **"LAS PARTES"** en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LAS PARTES",** la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio.

Si no hubiese acuerdo entre **"LAS PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y, que en virtud del presente Convenio, podrán recibir de las otras partes información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y

reservada en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que para efectos del presente convenio se denominará **"Información Confidencial"**, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos, y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar, ni duplicar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades o instancias competentes de **"LAS PARTES"** y/o por las Personas Titulares de los respectivos datos personales.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN NO LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte de contrato al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna con ninguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser puesta a consideración de **"LAS PARTES"** al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será al 30 de septiembre del 2021.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** puede dar por terminada su participación en el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo del presente Convenio tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por **"LAS PARTES"** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE ESCUDOS.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en

ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimento.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán, y en última instancia, a la competencia de las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. PORTAL WEB DEL OBSERVATORIO.

"LAS PARTES" se comprometen a publicar en el sitio electrónico del Observatorio los trabajos, actividades, proyectos y programas generados en cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, respetando la titularidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del presente.

Leído que fue en su integridad por **"LAS PARTES"**, el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, éstas manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza, firmándolo de conformidad por triplicado, ante la presencia de testigos, en 6 seis tantos, el día 27 veintisiete de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Por **"EL TEEM"**

DR. RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Por **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**

MTRO. ADRIAN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO

MTRA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS

Por **"EL IEM"**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS MANUEL DELGADO TORRES
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS DE HONOR

LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MICHOACÁN

LIC. DIANA TALAVERA FLORES
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS ELECTORALES Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Las presentes firmas forman parte integral del Convenio de Apoyo y Colaboración Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Gobierno, Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de la Mujeres Michoacanas, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán, documento que consta de 14 catorce fojas útiles con texto únicamente en el anverso, de fecha 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete.